



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-
004/2014**

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO (en adelante Consejo
General)**

Heroica Puebla de Zaragoza a veintiséis de marzo dos mil catorce.

VISTOS los autos para dictar sentencia en el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-005/13, emitida el treinta de enero del año en curso por el Consejo General con motivo del dictamen consolidado DIC/UF/ORD-005/13, de la Unidad de Fiscalización correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, relativo al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O

De las constancias que obran en autos, se desprenden los antecedentes siguientes:

I. Acuerdos de financiamiento.

a. En sesión del dieciséis de diciembre de dos mil once mediante resolución CG/AC-068/11 el aludido Consejo aprobó el acuerdo por el que determinó, entre otras cosas, el monto de financiamiento público que se otorgaría a los institutos políticos acreditados ante ese organismo en el año dos mil doce, correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$1,377,133.93 (un millón trescientos setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 93/100 Moneda Nacional).

b. De igual modo, en sesión de veintisiete de febrero siguiente mediante diverso acuerdo CG/AC-005/12, se acordó el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año de dos mil doce, tocándole al instituto en cuestión \$3,836,121.31 (tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 13/100 Moneda Nacional).

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

a. El once de septiembre de dos mil trece, la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización aprobó el dictamen DIC/UF/ORD-005/13, relacionado con el informe anual presentado por el partido político en cita, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

b. En sesión de treinta de enero de dos mil catorce, el Consejo General mediante la resolución R-DIC/UF/ORD-001/13, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, amonestando al Partido Verde Ecologista



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de México de las conductas que se estimaron violatorias de la normatividad aplicable.

III. Trámite ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

a. Mediante oficio número IEE/PRE/052/14, de treinta de enero del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el doce de febrero siguiente a este Tribunal la resolución antes mencionada.

b. Por auto de catorce de febrero del año en cita, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó la integración y registro del presente asunto especial con el número TEEP-AE-004/2014 y su turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

c) El veintiocho de febrero siguiente, la Magistrada ponente ordenó la radicación del presente asunto especial.

d) Previó trámite, se citó en esta fecha al Pleno de este Tribunal a sesión pública para emitir el presente fallo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir la presente sentencia toda vez que a este ente corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar la propuesta de sanción fijada por el Consejo General, razón por la que por materia recae en la jurisdicción de este ente judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, incisos b) y g), último párrafo, 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 53 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales aplicable.

SEGUNDO. Imposibilidad de ratificar la sanción aprobada por el Consejo General. Sentado lo anterior, cabe establecer que la sentencia tratará de las observaciones aprobadas por el citado Consejo en la resolución R-DIC/UF/ORD-005/13, de treinta de enero de dos mil catorce, las cuales como se adelantó corresponde ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar a este organismo jurisdiccional.

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente se advierte que tal ratificación no es factible, pues este Tribunal considera existe una indebida calificación de la falta, individualización e imposición de la sanción de amonestación pública de las irregularidades observadas en específico la identificada con el numeral 3 del ANEXO 1 relativa a lo siguiente:

No.	Observación	Importe
3.	Activo Fijo De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012. En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de junio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro “inventario físico el activo del ejercicio 2012”, se levantó	\$566,274.26



un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:			
No.	Descripción del Activo	Cantidad	Importe
1	Volkswagen mod 1999 placa tig-8506	1	\$132,450.00
2	BMW mod 2003 placa TSY-3021	1	\$280,100.00
3	Televisión a color	1	\$2,300.00
4	Video Cámara Sharp	1	\$7,835.27
5	Sala hypatia	1	\$6,599.00
6	Equipo de oficina	1	\$3,423.30
7	Equipo de oficina	1	\$21,319.10
8	Inventario de equipo de computo	1	\$6,300.00
9	Inventario de computo	1	\$14,020.80
10	PC semi nueva	1	\$2,500.00
11	Computadora ensamblada	1	\$9,790.00
12	Computadora ensamblada	1	\$6,095.00
13	Impresora epson	1	\$699.99
14	Computadora	1	\$17,199.00
15	Computadora	1	\$37,350.01
16	Equipo de sonido	1	\$20,510.00
17	Teléfono celular	1	\$1,148.00
18	Telcel Nokia 5125	1	\$688.00
19	Amigo Kit Sony t-26	1	\$2,500.00
20	Amigo kit v60	1	\$2,000.00
21	Amigo kit gd 55 GSM	1	\$1,330.39
22	Motorota c353	1	\$1,149.00
23	Teléfono celular	1	\$781.35
24	Teléfono celular	1	\$458.85
25	Teléfono celular	1	\$1,748.00
total		25	\$566,274.26

En efecto, tal irregularidad no puede ser considerada de carácter formal pues de su literalidad se desprende que se atentó directamente contra bienes públicos que se encontraban en resguardo del Partido Verde Ecologista de México que equivalen a la cantidad de \$566,274.26

(quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 Moneda Nacional.

Es decir, no se trata de la falta de algún documento o requisito que deba contener o acompañarse al informe justificatorio presentado sino del extravío o sustracción de los bienes anteriormente citados, pues fueron registrados en el inventario presentado ante el Instituto Electoral del Estado con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil once sin que exista certeza de que en que momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del ente infractor, por ello tal irregularidad deberá considerarse de carácter sustancial al atentar directamente contra bienes adquiridos con el financiamiento público otorgado al Partido Verde Ecologista de México.

Tanto más, si en dicho inventario se señalan dos automóviles y diversos bienes, de los cuales a la fecha el partido político no se ha presentado denuncia formal ante las autoridades ministeriales para su ubicación y recuperación.

Por lo anterior, a fin de regularizar el orden normativo que rige en materia de fiscalización, lo procedente es dejar sin efecto la resolución emitida por el Consejo General, para que determine, a la brevedad posible, correctamente la sanción que corresponde al Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a que el Consejo General deberá en uso de sus facultades proceder a ordenar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, en especial de las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

unidades automovilísticas mencionadas o, en su caso, tomar las medidas conducentes para que el partido político repare el daño ocasionado por la desaparición de tales bienes.

En otro orden de ideas, por el momento este Tribunal no advierte un indebido trato al resto de las observaciones que formaron parte de la resolución que se analizó, en el entendido que la revocación de la resolución, implica que el Consejo General debe nuevamente tomarlas en cuenta para volver a calificar las observaciones, individualizar las faltas e imponer la sanción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, emitida por el Consejo General el treinta de enero de este año.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo.

TERCERO. El Consejo General deberá en uso de sus facultades proceder a ordenar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, en términos del considerando final.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y POR OFICIO AL CITADO CONSEJO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Subsecretaria Técnica, María Eugenia Osuna Franco, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN.

MAGISTRADA

CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SUBSECRETARIA TÉCNICA

MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO.